



# **Lucha Contra La Evasión:** principales cambios aprobados en la Ley de Inversión Social

Por Manuel Benítez

[www.crowe.com.co](http://www.crowe.com.co)

## » Un contexto global

Como medida fundamental de lucha contra la evasión y siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales como la OCDE, en nuestro ordenamiento jurídico tributario se han venido introduciendo normas que permiten a la administración tributaria tener mayores fuentes de información acerca de las operaciones efectuadas por los contribuyentes. Lo anterior, con el ánimo de validar si estos reflejan de manera correcta y precisa los resultados de estas en sus declaraciones tributarias.

Tal aproximación y enfoque de las estrategias de fiscalización y recolección de información relevante en temas tributarios, viene principalmente de

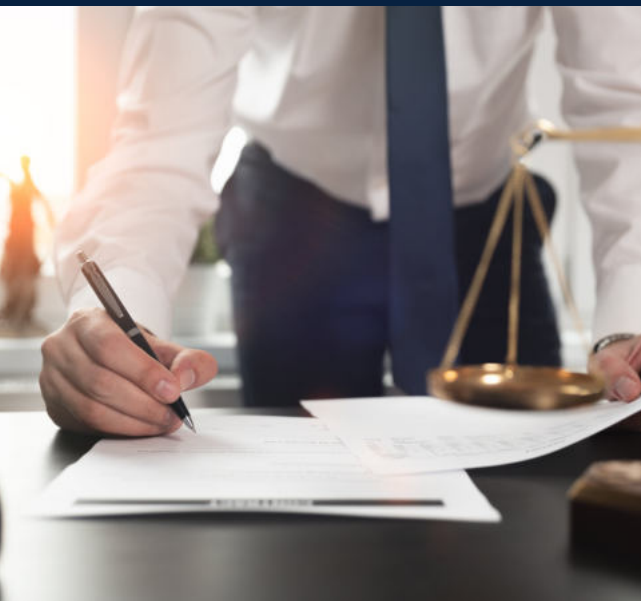
iniciativas como la acción BEPS 12 que recomienda exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planeación tributaria. Allí, también se hace un llamado a las administraciones tributarias a formular declaraciones de tipo obligatorio sobre estructuras o transacciones consideradas como agresivas o abusivas, que mediante el aprovechamiento de vacíos normativos o de la falta de intercambio de información entre jurisdicciones, generen beneficios que no tributen a las tasas o en la jurisdicción que corresponda. Estas declaraciones cobran especial importancia con la digitalización de la economía y la prestación de servicios de manera virtual y con la libre y rápida

movilidad de capitales que permiten realizar inversiones desde y hacia cualquier parte del mundo a través de medios electrónicos.

**Desde la práctica de Impuestos y Servicios Legales de Crowe, queremos resaltar los principales logros, avances y retos para la administración tributaria en Colombia en la lucha contra la evasión y cómo los recientes cambios introducidos por la Ley de Inversión Social impactarán esta labor.**



## ¿Cómo ha sido el proceso de adopción de estas medidas en la legislación colombiana y podrían tener un real efecto en la tasa de tributación de los contribuyentes?



La apertura al comercio internacional de la economía colombiana que empezó en la década de los 90 y que ha transitado en los últimos años hacia un proceso de globalización ha supuesto retos importantes para el Gobierno Nacional y en especial para la administración tributaria en lo concerniente al control de operaciones de corte internacional. En estas, frecuentemente se involucran transacciones entre contribuyentes ubicados en distintas jurisdicciones que tienen desde el punto de vista tributario distintas consecuencias para los intervinientes y generan en algunos casos incompatibilidades entre las legislaciones. Por lo cual, terminan en la generación de beneficios que se gravan de manera concurrente en varias jurisdicciones por la no existencia, no aplicación de los CDI o en su defecto, no son gravados en ninguna jurisdicción por aplicación de prácticas tributarias nocivas como el treaty shopping.

Conscientes de este panorama económico y tributario global, aunado al largo proceso que Colombia ha recorrido para ser miembro de la

OCDE, el Gobierno Nacional y la administración tributaria iniciaron en el año 2012 la introducción a nuestra legislación de las recomendaciones de este organismo con la inclusión de la primera versión de la regla de subcapitalización, mediante la ley 1607 de 2012, buscando limitar la deducción de intereses en operaciones de financiamiento para evitar la llamada capitalización delgada. Es decir, aumentar el capital de una compañía vía deudas, que generan intereses que terminan siendo un beneficio para los socios de esta, no capitalizándola y generando para los socios dividendos sobre las utilidades.

Tal norma ha sido objeto de múltiples ajustes, modificaciones y precisiones a través de las reformas tributarias de los años 2014, 2016 y 2018. Esta última, en donde finalmente se ajustó la norma de subcapitalización al estándar BEPS, sometiendo al cálculo y reglamentación de la subcapitalización a las deudas contraídas con vinculados económicos, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad de precios de transferencia.



Otra de las iniciativas incluida en nuestra legislación proviene de la acción BEPS 3 que busca establecer y fortalecer en la normativa interna de cada país las reglas aplicables para la identificación y tratamiento tributario de las entidades controladas del exterior, que regularmente se valen de estructuras jurídicas elaboradas para llevar a cabo traslado de utilidades entre jurisdicciones con el ánimo de obtener una tasa de tributación más baja.

EL régimen ECE persigue y trata de identificar los llamados ingresos pasivos, que corresponden a aquellos que por la estructura de propiedad y la operación propia de la ECE se entenderían como gravados con el impuesto sobre la renta en Colombia en cabeza de los beneficiarios de estos, constituyendo también una aproximación

jurídica al concepto de beneficiario efectivo.

Como puede apreciarse entonces, si bien Colombia inició el proceso de adhesión a la OCDE en el año 2013 y logró ser miembro de esta en el año 2018, el proceso de adopción de estas recomendaciones, en términos de lucha contra la evasión y las estructuras de planeación tributaria agresiva, se está llevando a cabo con éxito y existen perspectivas de incluir en el futuro cercano en nuestra legislación más iniciativas con esta orientación.

En cuanto a su efecto en la tasa real de tributación, la limitación e identificación de estructuras de planeación tributaria agresiva y la identificación de ingresos pasivos susceptibles de ser gravados en Colombia,

pueden llevar a aumentar la tasa de tributación de los contribuyentes participantes en este tipo de operaciones y en el caso de los contribuyentes aún no identificados, a incluirlos en el sistema tributario generando ingresos gravables en Colombia, casos en los cuales si se daría un aumento efectivo en el recaudo.

Nuestro país ha realizado esfuerzos importantes con el ánimo de armonizar o, incluir en el ordenamiento jurídico tributario, medidas que vayan en sintonía con las tendencias de tributación internacional, en términos de generar sistemas de información efectiva y oportuna y el proyecto de reforma tributaria que se aprobó recientemente y que ha tomado medidas importantes en ese asunto.



## ¿Qué tipo de medidas incluye la reforma tributaria respecto de la lucha contra la evasión?

La recién aprobada reforma tributaria incluye un capítulo denominado “Instrumentos de lucha contra la evasión”, en el cual incluye tanto medidas, como precisiones respecto de la oportunidad y el proceso de inscripción de los contribuyentes en el RUT. Precisiones sobre el llamado sistema de facturación que incluye todo lo relativo a la facturación electrónica y como medida especial que puede llegar a tener mayor relevancia en la determinación de las cargas tributarias, adiciona el artículo 616-5 al Estatuto Tributario con la llamada determinación oficial del impuesto sobre la renta mediante facturación.

El mecanismo anteriormente mencionado faculta a la DIAN, mediante la información obtenida por el sistema de facturación electrónica, a generar una determinación oficial del tributo, que para todos los efectos presta mérito ejecutivo.

Es importante tener en cuenta que este artículo, tiene fuertes implicaciones. Por ejemplo, el contribuyente debe presentar la declaración del impuesto sobre la renta dentro de los dos

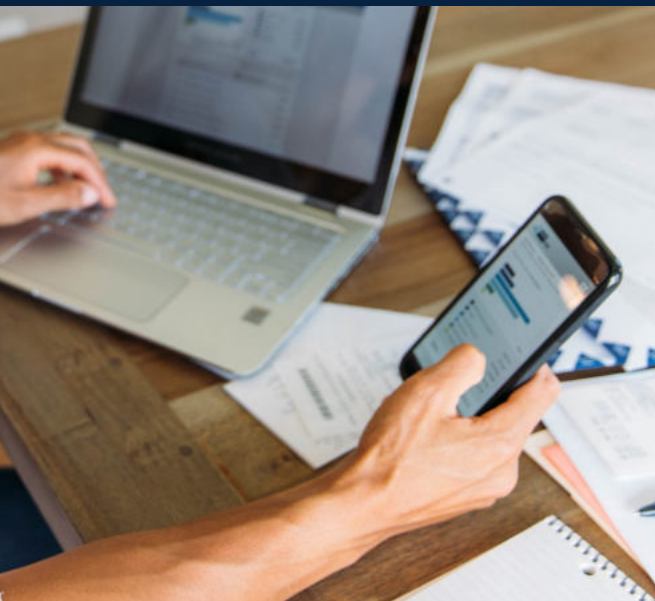
meses posteriores a la expedición de la “factura del impuesto sobre la renta y complementarios” por parte de la administración tributaria, un proceso que se llevará a cabo mediante su publicación en la página web de la entidad, en caso de no estar de acuerdo con la liquidación propuesta. Si el contribuyente no se pronuncia en tal término, la factura queda en firme, presta mérito ejecutivo y faculta a la administración tributaria a iniciar el proceso de cobro.

También, incluye iniciativas como el intercambio automático de información y por último una de las modificaciones más importantes, que son las precisiones y adiciones relativas al tema de los beneficiarios finales hoy conocidos como beneficiarios efectivos.





## ¿De dónde provienen las modificaciones aprobadas en la nueva normatividad de lucha contra la evasión?



Si bien la mayoría de las recomendaciones internacionales adoptadas en la normatividad local provienen de las directrices de la OCDE, en este caso específico, la misma norma hace referencia e incluye, como material de referencia interpretativa, las guías y recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). El cual, es un ente establecido en 1989, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema internacional de medidas completo y consistente que los países deberían implementar adaptados a sus circunstancias particulares para combatir estos delitos.

Es así como el GAFI emitió un listado de 40 recomendaciones, en ese sentido y

específicamente en este caso, las recomendaciones 24 y 25 que tratan sobre la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas.

Adicionalmente, este tipo de normas sobre beneficiario final también encuentran su base en el concepto de fiscalidad internacional, conocido como la transparencia que precisamente busca eliminar del panorama las estructuras jurídicas utilizadas para encubrir al beneficiario real de una operación.



## ¿Qué tipo de medidas incluye la reforma tributaria respecto de la lucha contra la evasión?

La definición incluida en el artículo 631-5 incluye en el texto de reforma varias precisiones respecto de la norma actual, indicando que se entiende por beneficiario final a una o varias personas naturales que posean o controlen, de manera directa o indirecta de un cliente (en la versión anterior se hablaba solo de estructuras financieras como patrimonios autónomos, sociedades nacionales o extranjeras, fideicomisos) y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción (mandato), que ejerce control efectivo o final directa o indirectamente sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Indica, también la norma, que terminan siendo beneficiarios finales de la persona jurídica:

- Titulares del 5% o más del capital o los derechos de voto (acciones preferenciales) y/o
- Beneficiarios de más del 5% de los activos (¿Patrimonio líquido?), rendimientos o utilidades
- O persona que ejerza el control por otros medios.

Como novedad importante, la norma indica que, si con los criterios anteriores no se identifica a la persona natural beneficiaria final, debe identificarse al representante legal de la estructura o, a quien según sea el caso, ostente la mayor autoridad en funciones de gestión o dirección, trayendo así consecuencias desde el punto de vista tributario para los administradores.

En el caso de las estructuras sin personería jurídica indica la norma que son beneficiarios finales:

- Los fiduciantes, fideicomitentes, constituyentes, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios directos o condicionados o cualquier persona que ejerza el control efectivo y/o final o que tenga el derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Por último, la norma, incluye la creación del Registro Único de Beneficiarios Finales RUB que hace parte integral del RUT como instrumento de control y fiscalización. Si bien, su aplicación queda supeditada a una reglamentación posterior por parte de la DIAN, si se deja claro que el régimen sancionatorio aplicable es el incluido en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.







**En Crowe brindamos servicios integrales en cumplimiento, planeación y asesoría legal y tributaria.**

Apoyamos desde la optimización la defensa de los procesos de fiscalización ante las autoridades tributarias, planeación y fiscalización, asesoría en tratamientos fiscales especiales. Nuestros asesores tributarios están aquí para ayudarlo a navegar la complejidad impositiva.

**Gestionar su exposición y riesgos fiscales, es la esencia de lo que hacemos mejor en Crowe.**

[www.crowe.com.co](http://www.crowe.com.co)

# Contacto

## Sede Central Internacional

### Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue  
8th Floor, Suites 9006--9008  
New York, NY-10022  
United States of America  
MAIN +1.212.808.2000  
Contactus@Crowe.org

## Colombia

### Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92  
Edificio Crowe  
PBX +57.1. 605.9000  
Contacto@Crowe.com.co

### Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608  
Edificio Green Towers  
PBX +57.5.385.1888  
Barranquilla@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.

### Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706  
Unicentro – Centro de Negocios  
PBX +57.2.374.7226  
Cali@Crowe.com.co

### Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705  
Edificio Forum Business Center  
PBX +57.6.886.1853  
Manizales@Crowe.com.co

### Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5  
Edificio 35 Palms Business Tower  
PBX +57.4.479.6606  
Medellin@Crowe.com.co



### Pedro Enrique Sarmiento P.

Socio Director  
pedro.sarmiento@crowe.com.co



### Manuel Fernando Benitez T.

manuel.benitez@crowe.com.co

Contáctanos

